

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 5
— seis — — — — — 10
Anuncios particulares, la línea... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas... 6'25
— seis — — — — — 12'50
Número suelto... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1783

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Segun me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar, durante los días del 2 al 15 del próximo mes de Octubre, ambos inclusive, a las siete de su mañana, se verificarán ejercicios de tiro con cañón por fuerzas del Regimiento de Artillería pesada en el campo de Baterías, verificándose también uno de los expresados días tiro de siete a nueve de la noche.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 30 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

EL CONDE DE RIUDOMS

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica, con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Marzo último, la creación de 540 plazas de auxiliares geométricos que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-

do disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie a oposición la provisión de dichas 540 plazas. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, de más de dieciocho y de menos de cuarenta y cinco años de edad, debiendo acompañar los interesados a las instancias, además de la cédula personal, certificación de nacimiento y del Registro central de penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación en la Gaceta y fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda. El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

El programa y las condiciones de examen para la admisión en el cargo de auxiliar geométrico del servicio Catastral de la riqueza rústica, es el que a continuación se expresa:

Art. 1.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá a un sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores. Este sorteo será presenciado por el Jefe del personal, y autorizará con su firma el acta correspondiente.

Art 2º Los ejercicios serán cuatro, y habrán de aprobarse en el orden siguiente:

- 1.º Escritura.
2.º Ejercicios de Aritmética.
3.º Levantamiento de plano.
4.º Legislación Catastral.

Art. 3.º Los dos primeros ejercicios serán colectivos, por grupos más o menos numerosos, según las condiciones del local en que hayan de sufrir la prueba. Los dos ejercicios restantes serán individuales.

Art. 4.º En todos los ejercicios se dará una calificación representada numéricamente por cantidades comprendidas entre 0 y 10, siendo condición precisa alcanzar más de cinco para pasar de un ejercicio al siguiente. Estas conceptuaciones figurarán en las listas de aprobados y de desaprobados.

Art. 5.º La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los

cuatro ejercicios será la puntuación definitiva, ordenándose con arreglo a ella a los opositores, y los 540 primeros, previo nombramiento del señor Subsecretario de Hacienda, pasarán a formar parte del Cuerpo de Auxiliares geométricos.

Art. 6.º Bajo ningún concepto se admitirán aprobados sin plaza, es decir, que cualquiera que sea el resultado de los ejercicios de examen, sólo figurarán como aprobados los 540 que obtengan mayor puntuación.

Primer ejercicio.—Escritura.

En pliego sellado por el Tribunal los opositores escribirán 20 o más renglones sobre el asunto que les plazca con letra cursiva. Después, en el mismo pliego, el párrafo que el Tribunal tenga por conveniente dictarles.

Se tendrá en cuenta para calificar la forma y estructura de la letra, la puntuación y la ortografía.

Segundo ejercicio.—Operaciones aritméticas.

Se dictarán a cada grupo tres ejercicios, sacados a la suerte, de Aritmética elemental, que versarán sobre operaciones catastrales de reducción del sistema antiguo al moderno (licitándose las equivalencias), prorrateo, aplicación de líquidos imponibles a superficies, etc., etc.

Estos ejercicios deberán resolverse en un plazo máximo de dos horas, presentándolos en pliego sellado por el Tribunal.

Los fundamentos teóricos de estos ejercicios serán las cuatro reglas aritméticas, la regla de tres y la de repartimientos proporcionales y el sistema métrico, en cuanto a las unidades lineales y agrarias.

Tercer ejercicio.—Levantamiento rápido de planos.

Designado por la suerte un lote de terreno de menos de cinco hectáreas el opositor, sin más elemento que la cinta métrica y una brújula o escuadra, hará la representación gráfica del mismo, determinará el área e inmediatamente ejecutará en papel tela dicha representación, en la escala que se le designe, rotulándolo convenientemente y presentándolo al Tribunal juntamente con el original hecho en el campo. Todos estos trámites se hará sucesivamente sin interrupción y en un día.

Cuarto ejercicio.—Legislación Catastral.

El opositor contestará a las preguntas que el Tribunal se servirá hacerle sobre las Leyes y Reglamentos de Hacienda, referentes a la tributación desde el año 1835, y especialmente a las disposiciones de Catastro de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910, 23 de Octubre de 1913, 25 de Junio de 1914 y Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el Servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley de 3 de Marzo último, la creación del Cuerpo de Auxiliares administrativos, que se formará con todos los Escribientes temporeros no eventuales que lleven prestando servicios en Catastro más de tres años sin nota desfavorable o aquéllos que tengan título profesional, los que ingresarán sin necesidad de examen, colocándose en el escalafón que se forme, primero, los poseedores de título, después, los que hayan servido en Catastro más de tres años y dentro de cada uno de estos grupos, por rigurosa antigüedad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie a oposición la provisión de las plazas que resulten vacantes después de la formación del Cuerpo.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría antes del 20 de Noviembre; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar los interesados a las instancias, además de la cédula personal, la certificación del Registro central de penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente, fijándose

la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre las materias siguientes y el orden que se fija.

1.º Escritura (copia y dictado).
2.º Redacción de documentos oficiales. Organización de la Administración de Hacienda en general y más particularmente del Servicio de Catastro.

3.º Operaciones aritméticas referentes a las reglas elementales, tanto por ciento y sencillas aplicaciones de la regla de tres.

Los ejercicios serán escritos y colectivos por grupos, y las calificaciones se fijarán numéricamente con cantidades variables entre 0 y 10.

Para pasar de un ejercicio al siguiente será necesario obtener una puntuación superior a cinco. En las listas de aprobados y en las de desaprobados figurará la puntuación obtenida. La media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios será la puntuación definitiva, y con arreglo a ellas se colocarán por riguroso orden, siendo nombrados por la Subsecretaría y entrando a formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos de Catastro en número igual al de vacantes que exista en el momento de hacer la calificación.

Sólo serán aprobados los que tengan plaza vacante. Los demás, aun con puntuación superior a cinco, tendrán que hacer nuevas oposiciones para formar parte del Cuerpo de Auxiliares administrativos.

El Tribunal dictará las disposiciones complementarias referentes a los detalles de la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Marzo último, la creación de 82 plazas de Delineantes del Servicio del Catastro, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie a oposición la provisión de dichas 82 plazas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar a las instancias, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.

Los ejercicios de oposición comenzarán inmediatamente después del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda.

El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa

propuesta del Negociado de Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre Dibujo lineal y topográfico, en la forma y condiciones que el Tribunal acuerde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre del corriente año, dictado para la reorganización del personal que ha de practicar el servicio de Catastro de la riqueza rústica, con arreglo a las disposiciones del Decreto-ley de 3 de Marzo último la creación de ocho plazas de mecanógrafos del Servicio Central de Catastro, que han de proveerse mediante examen probatorio de aptitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría, se anuncie a oposición la provisión de dichas ocho plazas. Las solicitudes se presentarán en el Registro general de Catastro de la riqueza rústica de esta Subsecretaría; los aspirantes no tendrán que reunir más condiciones que ser españoles, debiendo acompañar a las instancias, además de la cédula personal, certificación del Registro Central de penados y rebeldes. Los ejercicios comenzarán inmediatamente después del plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente, fijándose la fecha precisa, el local donde hayan de verificarse, etc., etc., por medio de anuncios fijados en el Ministerio de Hacienda. El Tribunal será designado por la Subsecretaría de Hacienda, previa propuesta del Negociado del Personal de Catastro.

Los ejercicios versarán sobre la escritura a máquina en copia y dictado, siendo preferidos aquellos que conozcan más o menos profundamente la taquigrafía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.—Bugallal.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1917.)

1736
Alcaldía de Pedraza

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignación o sueldo anual de 1.050 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 24 familias pobres, Guardia civil del puesto de esta villa y seis familias y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a las instancias los títulos o copias de los mismos de ser doctores o licenciados en medicina y cirugía y hoja de mérito, y servicios que posean.

Pasado el indicado plazo, se proveerá en propiedad.

Pedraza, a 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Agustín Clemente.

1699
Alcaldía de Sigueruelo

Terminado el padrón lista cobratoria de contribución urbana de este término para el próximo año 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que examinado por cuantas personas lo crea conveniente, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; apercibidos de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sigueruelo, 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Municio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ortigosa de Pestaño
Escalona del Prado
Campo de Cuéllar
Turrubuelo
Adrados
Escobar de Polendos
Vegas de Matute
Aldealcorbo

Por el plazo de quince días:

Tabanera la Luenga
Cantalejo
Mozoncillo

1728
Alcaldía de Moraleja de Coca

Terminado el padrón de industriales de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Moraleja de Coca, 22 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Andrés Conde.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sequera de Fresno
Aldealengua de Santa María
Fresno de Cantespino
Hoyuelos
Santiuste de San Juan Bautista
Sauquillo de Cabezas
Navafria
Aldealengua de Pedraza
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Martín Muñoz de la Dehesa
Bernúy de Coca
Navas de San Antonio
Migueláñez
Donhierro
Remondo
Ochando
Villacastín
Zamarramala
Huertos

Por el plazo de quince días:

Mozoncillo

1723
Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 75 del año actual por el hecho de haber sido sorprendido por la Guardia civil, a las once y media de la noche del siete del actual, en las afueras del pueblo de Simchonán, el vecino del mismo Hermenegildo Mateo Callejo, el cual conducía en dos caballerías menores, ocho latas de resina, conteniendo cada

una unos diecisiete kilos de dicho producto, y suponiendo que éste, sea de ilegítima procedencia; en cuyo sumario se ha acordado instruir por medio del presente, de lo que previene el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal, a los que se crean perjudicados por el hecho referido, para que en término de ocho días comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Dado en Cuéllar, a veintidós de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Gerardo Alvarez de Miranda, —El Secretario, Mariano Alvarez.

1667
EDICTO

Para hacerse cobro D. Anacleto Sanz Calle, vecino de Fuente de Santa Cruz, de la cantidad de dos mil pesetas, intereses producidos, gastos y costas que le adeudan sus convecinos don Celestino Varadé del Río y doña Francisca García Fragua, se venden en pública y extrajudicial subasta, que ha de celebrarse ante el Notario de Santa María de Nieva D. Pablo Camarero y Gil, el día diez del próximo mes de Octubre, de once a doce de la mañana, una casa en Fuente de Santa Cruz y su calle del Juego de Pelota, número uno antiguo y tres moderno, de la propiedad de la D.ª Francisca García Fragua, y otra casa en la misma población y calle referida número tres, de la pertenencia del D. Celestino Varadé, las cuales se hallan especialmente hipotecadas para responder de las indicadas responsabilidades, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.300 pesetas por cada finca; no admitiéndose proposiciones que no cubran esa cantidad y estando a las demás condiciones de que informará el aludido Notario.

Este anuncio, según lo pactado y convenido en la escritura de constitución de la expresada hipoteca, sirve de citación para el remate a los deudores y dueños que sean de las precitadas fincas.

Santa María de Nieva, veinte de Septiembre del año de mil novecientos diecisiete.—Pablo Camarero y Gil.

1701

Juzgado de primera instancia e instrucción de Almodóvar del Campo

Don Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a los herederos de Pedro Gil Moreno, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde que este edicto sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles entrega definitiva de las caballerías que al referido Pedro Gil que falleció el primero de Noviembre de mil novecientos once en Casla, de donde era natural y vecino, le fueron hurtados y obraban en su poder; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria de la causa que se siguió en este Juzgado contra Antonio Luque Bonilla y otro, sobre hurto, con el número trece de mil novecientos seis.

Dado en Almodóvar del Campo, a veinte de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Pedro Muñoz, P. S. M., José Ortega Gómez.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 1.º DE OCTUBRE DE 1917

Junta provincial del Censo electoral ¹⁷⁸⁴

Don Lope de la Calle Martín,
Vicepresidente de la Junta provincial del Censo electoral, en funciones de Presidente:

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y con presencia de las listas facilitadas por el señor Gobernador civil, he designado para tener en esta Junta provincial del Censo, durante el bienio de 1918 a 1920, la representación que las concede el caso 6.º del artículo 11 de dicha ley, en la parte que determina quiénes serán Vocales de estos organismos, a las diez Sociedades más antiguas, con domicilio en esta Capital, que a continuación se expresan:

Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País.
Gremio de Zapateros.
Obreros Panaderos,
Asociación del Arte de Imprimir.
Cámara de Comercio.
Profesiones y Oficios varios.
La Viña.
Círculo Católico de Obreros.
Sindicato de la Panadería.
Mutualidad Obrera Segoviana.

Lo que se hace público en este número extraordinario del *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que las Sociedades o Corporaciones interesadas puedan con oportunidad ejercer el derecho que la ley las concede.

Segovia, 1.º de Octubre de 1917.
—El Vicepresidente, LOPE DE LA CALLE MARTÍN.



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

COMUNICACION DE NUMEROS 1 DE FEBRERO DE 1917

Sociedad Económica Segoviana de
 Cultivos del Valle
 Grupo de Agricultores
 Otros Fundadores
 Asociación del Valle de Segovia
 Grupo de Agricultores
 Profesores y Oficiales
 La Villa
 Consejo Local de Obreros
 Sindicato de la Puntilla
 Mutualidad Obrera Segoviana

Lo que se hace público en esta
 manera para que todos los Segovianos
 Oveas de la provincia a fin de que
 las sociedades y Corporaciones que
 se han formado con oportunidad
 ejerzan el derecho que la ley les
 concede

Segovia 1. de Febrero de 1917.
 El Representante Legal
 VALLE MATEO

Junta Provincial del Censo Electoral
 Don Lope de la Cilla Marín
 Vicepresidente de la Junta pro-
 vincial del Censo electoral en
 funciones de Presidente

Compliendo con lo dispuesto en
 el art. 13 de la ley electoral de 8
 de Agosto de 1907 y con presencia
 de las listas facilitadas por el señor
 Gobernador civil, he designado para
 tener en esta Junta provincial del
 Censo durante el día de 1917 y
 1920, la representación que las
 concede el caso 6.º del artículo 11
 de dicha ley, en la parte que de-
 termina dichas series locales de
 estos organismos a las diez Socie-
 dades más antiguas con domicilio
 en esta Capital, que a continuación
 se expresan: